



RADICACIÓN: 08001405301520200006100  
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES  
DEMANDADO: ABIMAEI FANDIÑO ARRIETA, JAIR FANDIÑO ARRIETA Y DARLIN GREGORIA FANDIÑO ARRIETA en calidad de HEREDEROS DE ABIMAEI ALBERTO FANDIÑO OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, informándole que la parte demandante de manera oportuna subsanó los defectos señalados en auto de inadmisión del 13 de agosto de 2020 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado con detenimiento el expediente digital que fue ingresado al Despacho, se observa que esta demanda fue subsanada en debida forma y la reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 375 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se admitirá la demanda presentada por el señor SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES a través de apoderado judicial contra los señores ABIMAEI FANDIÑO ARRIETA, JAIR FANDIÑO ARRIETA Y DARLIN GREGORIA FANDIÑO ARRIETA en calidad de HEREDEROS DE ABIMAEI ALBERTO FANDIÑO OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que a través del proceso verbal de pertenencia, se declare que le pertenece por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Calle 41 No. 8 E-31, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-442265.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por el señor SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES a través de apoderado judicial contra los señores ABIMAEI FANDIÑO ARRIETA, JAIR FANDIÑO ARRIETA Y DARLIN GREGORIA FANDIÑO ARRIETA en calidad de HEREDEROS DE ABIMAEI ALBERTO FANDIÑO OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 No. 8 E-31, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-442265.
2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.



3. Notificar a la parte demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ABIMAE ALBERTO FANDIÑO OROZCO y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble para que comparezcan dentro de los términos legales, y en caso de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem, conforme establece el artículo 108 del Código General del Proceso.
5. La parte demandante procederá al emplazamiento ordenado en los términos previstos en el Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y además deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y se colocará en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante que tenga frente o límite, la que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, dicha valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de la que deberá aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.
6. Además, se informará de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso. Ofíciase en tal sentido.
7. Inscríbese la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
8. Téngase al Doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ, como apoderado judicial del señor SAMUEL ELIAS FANDIÑO FUENTES, en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

sgB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.  
PBX: 3885005 extension 1073 - Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Juzgado Municipal  
Civil 015  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9f49d239a07015bdc264dd419b9cbf9dcb7a938cae41d3f873e3d3c9083d13c**

Documento generado en 21/09/2021 05:07:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**